

**FLASH INFORMATIVO
CONSULTORIA FISCAL 2007-3**

**Décima Tercera Resolución de Modificaciones
a la Resolución Miscelánea Fiscal**

El día de hoy, 27 de febrero de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Décima Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal, la cual entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Impuesto al activo

En materia de impuesto al activo, se adicionan diversas reglas que establecen procedimientos alternativos para la determinación de los pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal de 2007, así como del impuesto anual de dicho ejercicio.

La primera opción consiste en la posibilidad para los contribuyentes de efectuar un cálculo independiente para cada uno de los pagos provisionales de 2007, considerando como base el resultado de dividir entre doce el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior, sin disminuir las deudas ni acreditar los pagos provisionales previos hechos en 2007. La cantidad que resulte conforme a lo anterior deberá ser actualizada por el factor que resulte de dividir el INPC del mes al que corresponde el pago entre el INPC correspondiente a diciembre de 2006, y deberá ser reducida o incrementada conforme a los porcentajes establecidos para tal efecto en la propia Resolución, en función del mes al que corresponda el pago provisional de que se trate, a fin de disminuir los pagos de enero a mayo, y luego incrementar los pagos de julio a noviembre y así enviar la mayor carga de dichos pagos al segundo semestre del año, conforme a la siguiente tabla:

% a reducir del pago provisional correspondiente a cada mes	
Enero	50
Febrero	40
Marzo	30
Abril	20
Mayo	10
Junio	0

% a incrementar del pago provisional correspondiente a cada mes	
Julio	10
Agosto	20
Septiembre	30
Octubre	40
Noviembre	50
Diciembre	0

Para aquellos contribuyentes que optaran por no aplicar la opción antes descrita, se establece la posibilidad de efectuar un cálculo independiente para cada uno de los pagos provisionales de 2007, aplicando la tasa del 1.25% a las cantidades que resulten de dividir entre doce el valor promedio del total de los activos actualizados del mes al que corresponda el pago, sin deducirse las deudas que pudiera mantener el contribuyente ni acreditarse los pagos provisionales previos hechos en 2007.

Lo anterior permitiría que los contribuyentes cuya base de activos se haya modificado sustancialmente para 2007 respecto de 2006, realicen los pagos sobre una base mucho más cercana a la realidad, siendo esto una buena alternativa a la disminución de pagos provisionales que prevé la ley y su reglamento.

Tratándose de contribuyentes que consoliden sus resultados fiscales, para efectos de la determinación del impuesto anual y de los pagos provisionales de 2007, se establece la posibilidad de no incluir en el cálculo del valor del activo del ejercicio de la sociedad controladora y de las sociedades controladas, las cuentas y documentos por cobrar derivados de la enajenación de bienes a crédito que tengan dichas sociedades con empresas que causen el impuesto al activo de forma consolidada, en la proporción que represente la participación accionaria promedio en que la controladora participe directa o indirectamente en su capital social.

Asimismo, se establece la posibilidad de que las sociedades controladoras que ejerzan la opción contenida en el artículo 5-A de la Ley del Impuesto al Activo, utilicen el procedimiento antes mencionado, para determinar el impuesto que les hubiera correspondido en el cuarto ejercicio inmediato anterior.

Por otra parte, se adiciona una regla que permite a las personas físicas y morales cuyos ingresos totales en el ejercicio fiscal de 2006, derivados de la realización de actividades empresariales o por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes que se utilicen en las actividades de otro contribuyente del impuesto al activo, no hubieran excedido de \$4,000,000, efectuar el pago provisional del impuesto al activo correspondiente al mes de enero de 2007 hasta el 17 de marzo del año en curso.

Deducción de combustibles

En materia de impuesto sobre la renta, se adiciona una regla que permitirá a los contribuyentes deducir en 2007 las erogaciones realizadas por consumo de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres no obstante que, por causas

no imputables a ellos, no hubieran efectuado el pago mediante cheque nominativo, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de monederos electrónicos, siempre que se dé cumplimiento a los requisitos aplicables en cada caso. La opción señalada también podrá ser aplicada por el ejercicio fiscal de 2008 por aquellos contribuyentes que en 2006 hubieran tenido ingresos totales menores a \$4,000,000, así como por los que inicien actividades en dicho periodo y estimen obtener ingresos totales menores a dicha cantidad, siempre que en ambos casos las erogaciones no excedan del 30% del total de los pagos efectuados por consumo de los combustibles señalados.

Esta opción también será aplicable a los consumos de combustible para vehículos marítimos, aéreos y terrestres que se hubieran efectuado en el ejercicio de 2006, siempre que se presente a más tardar en la fecha en que estén obligados a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta, declaración informativa de clientes y proveedores complementaria en la cual se incluyan todos los pagos en efectivo por consumo de combustibles efectuados durante el citado ejercicio de 2006 con cada proveedor de combustible, independientemente de su monto.

Prórroga informativas

Por último, mediante disposición transitoria se otorga una prórroga hasta el 28 de febrero de 2007, para presentar la información relativa a retenciones de sueldos y salarios, así como de operaciones con clientes y proveedores, correspondientes a 2006, la cual había sido publicada previamente a través de la página de Internet del SAT (www.sat.gob.mx).

* * * * *

México, D.F.
Febrero de 2007